



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE
SINCELEJO-SUCRE**

Sincelejo, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2019-00299-00**

Accionante: Kellis María Barrios Gómez

Accionado: Instituto Colombiano de Crédito Educativo
y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX

Acción: Incidente de Desacato (Tutela)

Asunto: Órdenes previas a la apertura de incidente de desacato.

La señora **Kellis María Barrios Gómez**, actuando en causa propia instauró incidente de desacato contra Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX.

Esta Unidad Judicial en sentencia de fecha Primero (1º) de agosto de dos mil diecinueve (2019) declaró improcedente la acción de tutela, la cual fue revocada por el Tribunal Administrativo de Sucre mediante sentencia del día diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la que decidió tutelar los derechos fundamentales a la educación, vida digna, igualdad y debido proceso ordenando:

“Segundo: Ordenar al contra **Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX**, que en el término máximo de 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia: (i) reconozca el subsidio de sostenimiento, al que tiene derecho la joven KELLIS MARÍA BARRIOS GÓMEZ, y (ii) prorrogue el mismo cada periodo académico, siempre que la actora acredite el cumplimiento de las demás exigencias contenidas en la norma reglamentaria pertinente.

Sobre el cumplimiento de los fallos de tutela señala el artículo 27 de Decreto 2591 de 1991, lo siguiente:

“CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. (...).”

Por su parte el artículo 52 del mencionado Decreto 2591 de 1991 señala:

Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

En vista de lo anterior, y previo a la apertura del incidente de desacato, a fin de evitar nulidades por indebida notificación, es preciso impartir órdenes a efecto de: (i) Verificar el cumplimiento del fallo (ii) Individualizar el responsable del cumplimiento del fallo y (iii) Obtener la dirección para efectos de la notificación de las actuaciones que se realicen dentro del incidente.

Por lo anteriormente expuesto, **SE DECIDE:**

1.- oficiar al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX con el fin de que informe de qué manera dio cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por el Tribunal Administrativo de Sucre el día diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en caso de no haberlo hecho, se le **Conmina** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y habrá el correspondiente proceso disciplinario contra el funcionario que inicialmente debió cumplir con el fallo de tutela.

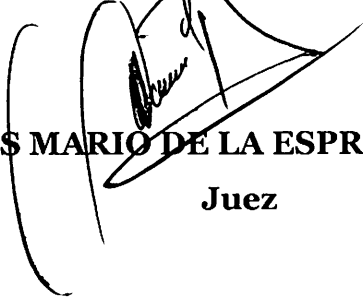
2.- De no recibir constancia de la autoridad conminada sobre el cumplimiento del fallo, se dará apertura al incidente respectivo y se podrá sancionar por desacato tanto al funcionario responsable como al superior.

3.- Oficiar al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, a fin de que se sirva informar al Juzgado:

- Nombre completo y cedula de ciudadanía del funcionario responsable, Representante Legal o quien haga sus veces del cumplimiento de las órdenes impartidas por la sentencia de tutela proferida por el Tribunal Administrativo de Sucre el día diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
- Dirección de notificación y/o de correo electrónico en la que se pueda notificar la actuación del incidente.

4.- Se advierte que este requerimiento es **URGENTE, Y PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A SENTENCIA DE TUTELA**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de **dos (2) días**, contados a partir de la comunicación de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
Juez